



**MORELOS**  
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

### **OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2021/12/15
Promulgación	2021/12/31
Publicación	2021/12/31
Vigencia	2022/01/01
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6027, Décima Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, COMO EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/105/2021; ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 32 y 40, fracciones II, XIII y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I. En sesión extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento iniciador, celebrada el día 24 de septiembre de 2021, se aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022, misma que fue presentada a este Congreso el día 01 de octubre de 2021.

II. En sesión ordinaria celebrada el 07 de octubre de 2021, se dio cuenta con la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022.



III. En consecuencia, de lo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva ordenó turnarla a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen correspondiente.

IV. Con fecha 07 de octubre de 2021, mediante oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/097/21, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la citada iniciativa, para los efectos indicados.

V. Mediante oficio número AAG/CHPyCP/1er.AÑO/086/10/21, se remitió para su conocimiento a las Diputadas y Diputados que integran la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022; a efecto de contar con sus observaciones y propuestas, en respuesta a lo anterior se recibieron los oficios números DABV/0053/2021, y No. TVRR/230/202, suscritos por las Diputadas Ariadna Barrera Vázquez y Tania Valentina Rodríguez Ruiz, respectivamente, y que contienen entre otras, diversas observaciones y comentarios a la iniciativa de Ley de Ingresos de mérito, las cuales fueron tomadas en consideración para la elaboración del presente.

VI. Mediante oficio de fecha 20 de octubre del 2021, número AAG/CHPyCP/1er.AÑO/107/10721, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, invitó al Presidente Municipal de Zacualpan de Amilpas, a la reunión de trabajo para el día 29 de octubre del 2021, relacionada con la iniciativa de Ley de Ingresos en cita.

VII. Mediante reunión de trabajo de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, de fecha 29 de octubre de 2021, se hizo del conocimiento al Ayuntamiento iniciador con el oficio AAG/CHPyCP/1er.AÑO/131/10/21, que contiene las observaciones a la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 que en este acto se dictamina

VIII. Con fecha 05 de noviembre de 2021 el ayuntamiento de, Morelos, por conducto de su Presidente Municipal, remitió respuesta y atendió a las observaciones realizadas.



IX. En sesión ordinaria de Pleno iniciada el diez y continuada el doce de diciembre del 2021, y mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/184/21, de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, se acordó la modificación en la integración de las Comisiones y Comités del Congreso del Estado de Morelos, el cual entró en vigor al momento de su aprobación, y que determinó la integración de las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, bajo la siguiente integración: Presidente, Dip. Agustín Alonso Gutiérrez, Secretarías: Dip. Erika Hernández Gordillo, Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruiz y Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado; Vocales: Dip. Macrina Vallejo Bello, Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, Dip. Alberto Sánchez Ortega, Dip. Ángel Adame Jiménez, Dip. Oscar Armando Cano Mondragón, Dip. Mirna Zavala Zuñiga. Dip Arturo Pérez Flores, Dip. Julio César Solís Serrano, Dip. Verónica Anrubio Kempis y Dip. Juan José Yáñez Vázquez; así como de Puntos Constitucionales y Legislación, bajo la siguiente integración: Presidente, Dip. Eliasib Polanco Saldívar; Secretarías, Dip. Andrea Valentina Guadalupe Gordillo Vega, y dos Secretarías sin asignar, Vocales, Dip. Alejandro Martínez Bermúdez, Dip. Erika Hernández Gordillo, Dip. Mirna Zavala Zuñiga, Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, Dip. Juan José Yáñez Vázquez, Dip. Alberto Sánchez Ortega, Dip. Verónica Anrubio Kempis y la Dip. Luz Dary Quevedo Maldonado. Aunado a que las disposiciones transitorias segunda y cuarta establecen: Segunda. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, y Cuarta.- La Junta Política y de Gobierno, en términos del artículo 50, fracción III, inciso d) de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, propondrá el Pleno la integración de las citadas comisiones Legislativas.

X. Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en el artículo 54 fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del mismo ordenamiento y con fundamento en el artículo 64 también del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, integró el presente y se reunió el día 14 de diciembre de 2021 en este Recinto Legislativo, para dictaminar la INICIATIVA de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma.



XI. En la referida reunión de fecha 14 de diciembre de 2021 la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, se sometió a consideración de sus integrantes el dictamen conjunto de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos para el ejercicio fiscal 2022.

XII. El dictamen fue aprobado por MAYORÍA DE VOTOS de sus integrantes, acordando que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, 54, 55, 59 numerales 2 y 19, 61 fracción XI, todos ellos de la Ley Orgánica para el Congreso Estado de Morelos; numerales 53, 54 fracciones I y XII, 58, 64, 103 al 110 todos ellos del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, el referido dictamen, fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Conforme a los antecedentes expuestos y bajo el tenor de las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado de Morelos en sesión ordinaria iniciada el día 10 de diciembre de 2021, continuada los días 12, 14 y concluida el 15 del mismo mes y año, analizó y discutió el dictamen de la Ley de Ingresos municipal, emanado de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, en el cual se estableció:

#### MATERIA DE LA INICIATIVA

Mediante la presente iniciativa, el Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio en el ejercicio 2022 y propone a la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

#### CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador esgrime en la propuesta de iniciativa, lo siguiente:



“ESTE ANTEPROYECTO SE ELABORÓ CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE LAS LEYES GENERALES DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL Y DEL ESTADO DE MORELOS, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS; DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, LEY DE PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS; LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y EN GENERAL DE TODAS LAS LEYES DE CARÁCTER FISCAL QUE ESTABLECEN PERCEPCIONES QUE OBTENDRÁ EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2022, POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS Y POR INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.

CONFORME A LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN RELACIÓN A LOS CONVENIOS EN LOS QUE SE ADHIERE EL ESTADO DE MORELOS; AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL; QUE INDICA QUE DEBE LLEVARSE A CABO INTEGRALMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, ES POR ELLO QUE EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS, NO MANTIENE EN VIGOR IMPUESTOS QUE, CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, Y A LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES, ESTABLECEN NO APLICARLOS.

EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA ECONÓMICA NACIONAL Y ESTATAL, EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, PARA EL EJERCICIO 2022, NO SE ESTABLECIERON AUMENTOS DE IMPUESTOS, BASES Y TARIFAS, EN APOYO A LA ECONOMÍA DE LOS CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE



ZACUALPAN DE AMILPAS, SE MANTIENEN LAS MISMAS DEL EJERCICIO ANTERIOR.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA, Y PERÍODO DE PAGO SE REMITE A LOS ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, AL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO; ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTÁ FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO, MISMAS QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, Y HA SUFRIDO LOS EMBATES DEL CAMBIO DE LA POLÍTICA ECONÓMICA FEDERAL EN UNA DISMINUCIÓN SIGNIFICATIVA DE LOS RECURSOS QUE PERCIBÍA, ESPECÍFICAMENTE PARA PROYECTOS DE INVERSIÓN, NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, GRACIAS A LA POLÍTICA DE CERCANÍA A LA GENTE Y A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE ESTE GOBIERNO MUNICIPAL, DE TRANSPARENCIA, HONRADEZ, EFICIENCIA, EFICACIA. LOS RECURSOS PROPIOS GENERADOS POR EL MUNICIPIO SE HAN INCREMENTADO PESE A LAS CONDICIONES ADVERSAS DE LA ECONOMÍA NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, LAS QUE SE VIERON ACENTUADAS POR LA PANDEMIA DEL COVID 19,

ADEMÁS DE LO ANTERIOR ESTA ADMINISTRACIÓN TAMBIÉN TUVO QUE SUPERAR, OTRO GOLPE FUERTE A SUS FINANZAS, QUE YA NO RECIBIÓ EN EL EJERCICIO 2019 Y EN EL 2020 RECURSOS FEDERALES ETIQUETADOS PARA OBRA, QUE FUE LA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN QUE DECLARÓ INCONSTITUCIONAL VARIOS CONCEPTOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, DE LA QUE SE DESPRENDE EL PRESENTE ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS, AL DECLARAR INCONSTITUCIONAL EL IMPUESTO ADICIONAL A IMPUESTOS Y DERECHOS. LO QUE REPRESENTÓ UNA MERMA PARA ESTE EJERCICIO.



SE PRESENTA UN ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN DE LOS EJERCICIOS DEL 2018 AL 2020, PARA OBSERVAR EL HISTÓRICO DE LA RECAUDACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS ESTADO DE MORELOS. SE DESTACA QUE A LA FECHA DE ESTA ADMINISTRACIÓN ESTE MUNICIPIO NO TIENE DEUDA PÚBLICA CONTRATADA CON INSTITUCIONES FINANCIERAS

TABLA...

DE LOS ANÁLISIS ANTERIORES ES LA PROPUESTA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, QUE PARA EL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022,

YA QUE A LA VEZ EXISTE EL CONSENSO DE QUE EL EJERCICIO 2022 SERÁ DE RECUPERACIÓN Y QUE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA SE INCREMENTARA EN TODOS LOS ASPECTOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES, SE DETERMINÓ QUE EL EFECTO DE LOS RUBROS DE RECURSOS DE LOS RAMOS 28 Y 33 ESTE MUNICIPIO CONSIDERO UN 3 POR CIENTO DE INCREMENTO EN RELACIÓN A LO YA AUTORIZADO POR LAS AUTORIDADES ESTATALES Y FEDERALES AL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS MORELOS, PARA EL EJERCICIO 2022, Y CON RELACIÓN A LOS RECURSOS DE GESTIÓN POR PARTE DE ESTE MUNICIPIO CONSIDERE UN INCREMENTO DEL CERO POR CIENTO A LO PROYECTADO A RECAUDAR EN ESTE EJERCICIO 2021.

POR LO QUE LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 SE ESTIMA EN LA CANTIDAD DE \$74,846,531.90 (SETENTA Y CUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 90/100 M.N.), MISMOS QUE SE INTEGRAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

TABLA...  
ASPECTO NORMATIVO





CONFORME A LA RESOLUCIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y A LOS COMUNICADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE EN EL EJERCICIO 2019 DE INCONSTITUCIONAL AL COBRO DEL IMPUESTO ADICIONAL EN EL PRESENTE PROYECTO YA NO SE INCLUYE LA SECCIÓN TERCERA DE LOS IMPUESTOS, Y EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL 2019 FUE SUPRIMIDO, Y PARA EFECTOS DE UNA NUEVA LEY SIN VICIOS SE RECORRIÓ LA NUMERACIÓN DEL ARTICULADO PARA ESTE PROYECTO DE LEY PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.”

#### COMPETENCIA.

- El Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que correspondan a los municipios, a través de la aprobación de sus leyes de ingresos en las cuales se contiene los conceptos de ingresos necesarios para cubrir su presupuesto de egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 32 y 115 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- De conformidad con la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, visible en su numeral 53, las Comisiones Legislativas del Congreso del Estado de Morelos, son órganos colegiados constituidos por el Pleno el Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su dictaminación.
- Esta Comisión es competente para dictaminar la presente iniciativa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, 55, 59 numeral 2 y 61 fracción



III y XI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

- De conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, el cual será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, estará investido de personalidad jurídica y contará con un patrimonio propio que manejará conforme a la Ley de Ingresos del Municipio vigente para el ejercicio fiscal 2022.

- Asimismo, el artículo 115 fracción IV de la Constitución General de la República, establece que para la aprobación de las leyes de ingresos municipales, los Ayuntamientos enviarán sus proyectos de Ley de Ingresos a las legislaturas estatales, en las cuales, en el ámbito de su competencia propondrán las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, con lo cual se reconoce a los municipios su facultad de proponer y justificar el esquema tributario aplicable en el municipio, por tratarse del orden de gobierno más próximo a la población y responsable de la atención a sus necesidades más fundamentales, además de ser quien mejor conoce de su hacienda pública y las oportunidades para su fortalecimiento.

- El artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece esencialmente que, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor atendiendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y en todo caso percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el Congreso Estatal sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como, las



que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; las participaciones que en ingresos federales les correspondan así como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

- Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 31 fracción IV, la obligación de contribuir a los gastos públicos y por otra parte establece los principios tributarios que rigen a las contribuciones
- Se dictamina la Ley de Ingresos que nos ocupa bajo la premisa de tratarse de un ordenamiento alineado al principio de balance presupuestario sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

En el estudio de la presente iniciativa se analizarán los elementos jurídicos, en el que se revisará que la propuesta se ajuste al marco jurídico que regula la competencia tributaria municipal establecidas por la ley y la jurisprudencia; se analizarán las circunstancias económicas presentes en la Entidad y el municipio; se comparará con las cuotas y tarifas vigentes con las propuestas para el ejercicio 2022, para conocer sus variaciones y finalmente su proporcionalidad tributaria, a efecto de evitar cargas excesivas al contribuyente.

#### VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Enseguida, se procede al análisis de la iniciativa conforme a lo dispuesto por los artículos 54 fracción I, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, así como lo establecido por el artículo 61 fracción VII de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, con la finalidad de determinar su procedencia.

Ahora bien, desde la reforma municipal publicada en el diario oficial el 23 de diciembre de 1999, el municipio libre no solo es la unidad básica de organización territorial y político-administrativa de las entidades federativas, sino a partir de esa



gran reforma, se le reconoció como un nivel de gobierno, con capacidad para generar su propio desarrollo. Se abandonó desde entonces la concepción del municipio como forma de organización administrativa.

Como nivel de gobierno, tiene a su cargo, la prestación de los servicios públicos que establece el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones que forman parte de su hacienda pública, y que establece su respectiva ley de ingresos.

El artículo 115, fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro del impuesto predial.

En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, del Estado de Morelos, presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de ley de ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2022.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa, y estará orientado a fortalecer la capacidad del ayuntamiento como autoridad fiscal.



Además de lo anterior, se tiene presente que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el legislador cuenta con un margen amplio de configuración, al definir las cuotas y tarifas, lo que quedó de manifiesto en la siguiente jurisprudencia:

**NOVENA ÉPOCA**

**NÚM. DE REGISTRO: 161233**

**INSTANCIA: PRIMERA SALA**

**JURISPRUDENCIA**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA**

**TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011**

**MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA**

**TESIS: 1A./J. 77/2011**

**PÁGINA: 118**

**PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.** La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse



postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda -cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un estado social y democrático de derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

#### Primera sala

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 9/2008. María Raquel Sánchez Villarreal y otra. 6 de febrero de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 26/2011. Global Bussiness Management, S.A. de C.V. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero De García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.



Amparo en revisión 17/2011. Conafimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 63/2011. Épsilon & Gamma, S.A. de C.V. y otras. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

### IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

### MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa de la Ley de Ingresos del municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos para el Ejercicio Fiscal 2022, con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las comisiones legislativas, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el poder judicial de la federación:

TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXIII-ABRIL DE 2011, PÁGINA 228, MISMO QUE ES DEL RUBRO Y TEXTOS SIGUIENTES:



PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En ese sentido, la presente Iniciativa de Ley es susceptible de modificarse, atendiendo lo siguiente:





El presente dictamen atiende a la obligación prevista en las sentencias dictadas en las acciones de inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y sus acumuladas 48/2019, 49/2019, en las que se declararon invalidas diversas normas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado correspondientes al ejercicio fiscal 2019, sobre todo tratándose de la regulación de los derechos por servicios municipales, así como la obligación del Congreso Estatal para abstenerse de legislar en el mismo sentido que las normas declaradas invalidas.

Con motivo de lo anterior, tratándose de derechos por servicios públicos municipales, al dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2022, se ha tenido especial cuidado en:

- Evitar el cobro de derechos a través de tarifas expresadas en rangos.
- Evitar tarifas de derechos referenciadas a elementos o situaciones ajenas al costo que representa al municipio la prestación del servicio público.
- Evitar los conceptos de derechos que violentan la coordinación en derechos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir, que están reservados a la Federación.
- Que exista congruencia entre la tarifa del derecho y el costo que realmente le implica al municipio la prestación del servicio público, porque de acuerdo a la naturaleza jurídica de los derechos, se trata de una contraprestación y, por lo tanto, deben determinarse y cobrarse estrictamente en fusión del costo en que incurre el municipio para poder prestar el servicio público.
- Evitar la trasgresión a los principios de taxatividad y legalidad.

Cabe mencionar que en un ejercicio de revisión a la Iniciativa de Ley que se dictamina con la ley de ingresos vigente en el presente ejercicio fiscal, no se vislumbran modificaciones significativas a las cuotas y tarifas propuestas, por lo cual, los integrantes de la Comisión que dictamina coinciden con la iniciativa, con la aclaración de que en el presente dictamen se corrigieron algunos errores de redacción, que no modifican el fondo de la propuesta.



Se suprimieron artículos que aparecían con la palabra Derogada, en virtud de que, al tratarse de un ordenamiento nuevo, por técnica legislativa, no es posible que deba contener Derogaciones.

Atendiendo a lo establecido en el Título Tercero de la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y el arábigo 20 del Código Fiscal para el Estado de Morelos, aquellos artículos que hacía referencia a contribuciones de mejoras se sustituyeron por la denominación de contribuciones especiales, para estar de acuerdo con la supra mencionada ley.

Se suprimen las disposiciones o porciones normativas que prevén atribuciones para disponer de los ingresos excedente a fines distintos de los señalados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y se precisa la regulación contenida en dicho artículo.

En congruencia a la reforma del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se suprimen del texto de la iniciativa las disposiciones o porciones normativas que establezcan condonaciones de impuestos.

En el caso de las multas de verificación vehicular, es de considerar que se trata de una sanción por infracción en materia ambiental, cuya regulación es competencia del Gobierno del Estado de Morelos, por lo que, no debe considerarse como un elemento comprendido como requisito en materia de tránsito vehicular y sobre todo, el municipio no tiene competencia para establecer, ni cobrar sanciones en materia ambiental, en este caso por verificación vehicular, calcomanía de dicha verificación o su comprobante, puesto que tampoco le han sido facultadas por el Estado este tipo de atribuciones y por lo tanto, no es competencia del municipio incorporar ese tipo de regulación en la Ley de Ingresos que se dictamina.

En relación a los incrementos en las tarifas de derechos por servicios públicos que presta el municipio, No coincidimos los integrantes de esta Comisión Dictaminadora con el Municipio Iniciador toda vez que se trata de incrementos injustificados y se resalta el hecho que el Municipio no presenta un estudio o evaluación en el que se aprecie que las tarifas de derechos que pretenden



incrementar equivalen al costo que le representa al municipio la prestación de cada uno de los servicios públicos y que la tarifa vigente ha quedado desfasada de ese costo; en este sentido, no debe pasar desapercibido que de acuerdo a la naturaleza jurídica de los Derechos, estos son una contraprestación al servicio público, por lo que su tarifa debe reflejar estrictamente el costo que le representa al municipio prestar cada servicio en particular; aunado a lo anterior, es de puntualizar que como parte de los trabajos de análisis, valoración y dictamen del Paquete Económico Estatal para el ejercicio fiscal 2022, que ha visto realizando esta Comisión Legislativa, se ha podido conocer de los esfuerzos implementados desde este Congreso Estatal y desde la hacienda pública estatal para poder obtener en 2022 un incremento en los recursos federales participables así como en el Fondo de Aportaciones Estatales para el Desarrollo de los Municipios lo llevará recursos adicionales a las haciendas Municipales, lo anterior, con el objeto de no lesionar la economía de las familias morelenses y de la población en general, lo que implica cuidar también la economía de la población en los municipios siempre atendiendo a los principios tributarios consagrados en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y prevaleciendo la justicia tributaria y el equilibrio en las finanzas públicas, por lo que no se estiman viables esos incrementos, máxime que su actualización en el tiempo se ha venido dado en virtud de los propios incrementos que ha experimentado la Unidad de Medida y Actualización, debiendo prevalecer las tarifas últimas vigentes, lo mismo ocurre en el caso de las multas en donde sin justificación alguna se han plasmado incrementos de hasta el doble del límite máximo vigente en 2021, lo cual se traduce en incrementos excesivos y en este rubro no debe pasar desapercibido que las multas no son una fuente de financiamiento municipal, se trata de sanciones cuyo objeto es inhibir determinadas conductas concretas que lesionan el interés particular de los habitantes, el tejido social, que violentan el orden jurídico municipal, pero no se trata de una fuente de financiamiento y su imposición está estrictamente ligada al marco normativo que establece las conductas infractoras.

Tratándose de los gastos de ejecución, es indispensable homologar la regulación prevista en esta iniciativa de Ley que se dictamina al texto del artículo 168 del



Código Fiscal para el Estado de Morelos, por tratarse del ordenamiento que regula el procedimiento administrativo de ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, la LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido en los artículos 32 y 40, fracciones II, XIII y XXIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, expide la siguiente:

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL. ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

**ARTÍCULO 2.-** LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS



MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA).

**ARTÍCULO 3.-** EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9 DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

LOS INGRESOS QUE NO CORRESPONDAN A LOS CITADOS EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, Y QUE SE CONOCEN COMO OPERACIONES TRANSITORIAS O AJENAS, ATENDERÁN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DE LA LEY CITADA.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA



EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

**ARTÍCULO 4.-** LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE.

D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, Y

F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERIODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A



FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS**

**ARTÍCULO 5.-** LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022, POR UN IMPORTE DE \$74,846,531.90 (SETENTA Y CUATRO MILLONES, OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS 90/100 M.N.) Y SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

Municipio de Zacualpan de Amilpas Estado de Morelos	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
Total	\$74,846,531.90
Impuestos	\$1,068,708.17
Impuestos Sobre los Ingresos	\$46,637.33
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$645,647.05
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$270,020.81
Impuestos al Comercio Exterior	\$0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$0.00
Impuestos Ecológicos	\$0.00
Accesorios de Impuestos	\$106,402.98
Otros Impuestos	\$0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$0.00
Cuotas para la Seguridad Social	\$0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$0.00



Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$11,983.79
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$11,983.79
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Derechos	\$2,412,527.80
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$92,137.38
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$2,320,390.42
Otros Derechos	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Productos	\$30,900.00
Productos	\$30,900.00
Productos de Capital (Derogado)	\$0.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Aprovechamientos	\$10,423.42
Aprovechamientos	\$10,423.42
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$30,900.02
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades	\$0.00





Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
Otros Ingresos	\$30,900.02
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$71,281,088.70
Participaciones	\$47,060,149.27
Aportaciones	\$24,220,939.43
Convenios	\$0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales (Derogado)	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	\$0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00
Endeudamiento Interno	\$0.00



Endeudamiento Externo	\$0.00
Financiamiento Interno	\$0.00

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC), EL DESGLOSE DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, SE PRESENTA CONFORME A LA NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS.

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.

**CAPÍTULO III**  
**1. DE LOS IMPUESTOS**  
**1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN I**  
**1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 6.-** ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN. CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE, SE PROCEDERÁ CONFORME AL ARTÍCULO 93 TER DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.



ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTE:

1.2.1.1 DE PREDIOS URBANOS:

CONCEPTO	TASA
1.2.1.1.1 SOBRE LOS PRIMEROS \$70,000.00 DE LA BASE GRAVABLE	2/MILLAR
1.2.1.1.2 SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS \$70,000.00	3/MILLAR

1.2.1.2 DE PREDIOS RÚSTICOS:

CONCEPTO	TASA
1.2.1.2.1 RÚSTICOS	2/MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y NO PODRÁ SER MENOR AL IMPORTE DEL DOS POR CIENTO DE UNA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN EL MES DE ENERO DE 2022, CALCULADO AL AÑO; LO ANTERIOR, EN RAZÓN DE QUE EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULA DE MANERA ANUAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 Ter-5 Y LA UNIDAD DE MEDIA Y ACTUALIZACIÓN SE ACTUALIZA EN EL MES DE FEBRERO.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS IMPUESTOS Y LA CAUSACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO PREDIAL, DEBE ADVERTIRSE QUE LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA MÍNIMA ANUAL DE DICHO IMPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, DEBERÁ CALCULARSE



TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, DE CONFORMIDAD CON LA PUBLICACIÓN QUE REALICE EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA (INEGI), EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN IV, INCISO C PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

## **SECCIÓN II**

### **1.3. IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

#### **1.3.1. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 7.-** ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES, QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS. ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS. EL IMPUESTO SE CALCULARÁ APLICANDO AL VALOR DEL INMUEBLE LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO)



DE ACUERDO A LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 94 TER DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 TER-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 94 DE UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE CALCULADO AL AÑO.

EL PAGO DEL IMPUESTO DEBERÁ HACERSE MEDIANTE EL FORMATO DE DECLARACIÓN PARA EL PAGO DE IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, APROBADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS Y RECAUDACIÓN, PARA LA ELABORACIÓN DEL COMPROBANTE OFICIAL DEL PAGO CORRESPONDIENTE.

#### **CAPÍTULO IV**

### **3. DE LAS CONTRIBUCIONES**

#### **3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 8.-** LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE MANTENIMIENTO Y URBANIZACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS PODRÁ OBTENER CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR:

3.1.1.1 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, POR METRO LINEAL;



3.1.1.2 LA INSTALACIÓN DE LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA.

**CAPÍTULO V**  
**4. DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN I**

**4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**4.3.1. DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 9.-** LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

4.3.1.1 POR EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	UMA
4.3.1.1.1 ORDINARIAS, SE ENTREGARÁN EL MISMO DÍA	1
4.3.1.1.2 REPOSICIÓN DE FORMATO POR CAUSAS AJENAS AL REGISTRO CIVIL, UNA VEZ IMPRESA EL ACTA.	1
4.3.1.1.3 EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS, DE ACUERDO AL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5141 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013.	GRATUITO
4.3.1.1.4 ACTAS FORÁNEAS	1.5

4.3.1.2 POR REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO



CONCEPTO	UMA
4.3.1.2.1 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
4.3.1.2.2 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
4.3.1.2.3 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS)	GRATUITO
4.3.1.2.4 POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO.	GRATUITO
4.3.1.2.5 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	3
4.3.1.2.6 REGISTRO DE ADOPCIÓN	5
4.3.1.2.7 REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS:	2

#### 4.3.1.3 POR REGISTRO Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO

CONCEPTO	UMA
4.3.1.3.1 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	12
4.3.1.3.2 EN DOMICILIO PARTICULAR:	
4.3.1.3.2.1 DE LUNES A VIERNES	12
4.3.1.3.2.2 EN DÍAS SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO	15
4.3.1.3.3 REGISTRO DE CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL POR VÍA JUDICIAL	25
4.3.1.3.4 DIVORCIO ADMINISTRATIVO	20

#### 4.3.1.4 POR ANOTACIONES MARGINALES

CONCEPTO	UMA
4.3.1.4.1 EN ACTA DE DIVORCIO	3
4.3.1.4.2 DIVORCIO POR ORDEN ADMINISTRATIVA FORÁNEO	GRATUITO



4.3.1.4.3 RECTIFICACIÓN POR ORDEN JUDICIAL	5
4.3.1.4.4 RECTIFICACIÓN POR ORDEN ADMINISTRATIVA	GRATUITO
4.3.1.4.5 ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	GRATUITO

4.3.1.5 POR INSERCIONES:

CONCEPTO	UMA
4.3.1.5.1 EN ACTA DE MATRIMONIO	2
4.3.1.5.2 EN ACTA DE NACIMIENTO	2
4.3.1.5.3 EN ACTA DE DEFUNCIÓN	2
4.3.1.5.4 EN OTRO TIPO DE ACTA	2

4.3.1.6 POR BÚSQUEDA Y COTEJO

CONCEPTO	UMA
4.3.1.6.1 BÚSQUEDA ORDINARIA	GRATUITO
4.3.1.6.2 BÚSQUEDA DE APÉNDICE	GRATUITO
4.3.1.6.3 COTEJO DE ACTA	GRATUITO

4.3.1.7 POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN

CONCEPTO	UMA
4.3.1.7.1 EN ACTA	1
4.3.1.7.2 EN DOCUMENTO DE APÉNDICE DE:	
4.3.1.7.2.1 NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN	1
4.3.1.7.2.2 MATRIMONIO	1
4.3.1.7.2.3 DE SENTENCIAS JUDICIALES	1
4.3.1.7.2.4 CUALQUIER OTRO ACTO	1
4.3.1.7.3 EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN LOS INCISOS ANTERIORES	1
4.3.1.7.4 CERTIFICACIÓN DE LIBRO POR PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DETERIORO, POR CADA ACTA DEL REGISTRO CIVIL:	1





#### 4.3.1.8 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA

CONCEPTO	UMA
4.3.1.8.1 DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1
4.3.1.8.2 DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO	1
4.3.1.8.3 DE MATRIMONIO	1
4.3.1.8.4 DE REGISTRO ÚNICO	1

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERÁ GRATUITA.

LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE REGISTRO DURANTE LA CAMPAÑA DE REGISTRO DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA.

LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 9 Y 12 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

### SECCIÓN II

#### 4.3.2. DE LAS LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES

**ARTÍCULO 10.-** LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
----------	-----



4.3.2.1. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES	
4.3.2.1.1. COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES	1
4.3.2.2. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS Y COPIAS CERTIFICADAS:	
4.3.2.2.1. ORDINARIAS.	1
4.3.2.2.2. URGENTES.	3
4.3.2.2.3. CERTIFICADO DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE COMPRENDA.	3
4.3.2.2.4. POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS TODAS AQUELLAS:	1
4.3.2.2.5. BÚSQUEDA DE MATRÍCULA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL.	1
4.3.2.3. EXPEDICIÓN DE ACTAS TODAS AQUELLAS:	
4.3.2.3.1. ACTAS DE EXTRAVÍO.	1
4.3.2.3.2. ACTAS DE ABANDONO DE HOGAR.	3
4.3.2.3.3. ACTAS DE MUTUO CONSENTIMIENTO.	5
4.3.2.3.4. ACTA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL PARA REGISTROS EXTEMPORÁNEOS.	5
4.3.2.3.5. CUALQUIERA OTRA CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	5
4.3.2.3.6. CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	5
4.3.2.3.9. BÚSQUEDAS EN ARCHIVO MUNICIPAL	1

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HORAS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE POR LA TARIFA.

LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.

LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA QUE SE REQUIERA PARA EL REGISTRO EN CAMPAÑAS DE MATRIMONIO Y DE NACIMIENTO SERÁ GRATUITA; LO ANTERIOR CUANDO SE EMITA RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.



#### 4.3.2.4. POR SERVICIOS DIVERSOS

CONCEPTO	UMA
4.3.2.4.1. CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL DOCUMENTO	0.50
4.3.2.4.2 CONSTANCIA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, POR CADA IMPUESTO O DERECHO QUE CONTENGA EL DOCUMENTO	0.50
4.3.2.4.3 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA	0.50
4.3.2.4.4 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
4.3.2.4.4.1. POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	2
4.3.2.4.4.2. POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE	3
4.3.2.4.4.3. COPIA CERTIFICADA QUE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO	3
4.3.2.4.4.4. CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS CITADAS	3
4.3.2.4.4.5 DERECHO MUNICIPAL TRAMITE PASAPORTE DE LA SRE	3.347

### SECCIÓN III

#### 4.3.3. DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 11.-** LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4.3.3. SERVICIOS CATASTRALES	
4.3.3.1. AVALÚOS CATASTRALES:	
4.3.3.1.1. POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO.	
4.3.3.1.1.1 DE 0.01 M2 HASTA 1,000 M2	1
4.3.3.1.1.2 DE 1,001 M2 HASTA 2,000 M2	2
4.3.3.1.1.3 DE 2,001 M2 HASTA 3,000 M2	3
4.3.3.1.1.4 DE 3,001 M2 HASTA 4,000 M2	4
4.3.3.1.1.4 DE 4,001 M2 HASTA 5,000 M2	5



4.3.3.1.1.5 DE 5,001 M2 HASTA 6,000 M2	6
4.3.3.1.1.7 DE 6,001 M2 HASTA 7,000 M2	7
4.3.3.1.1.8 DE 7,001 M2 HASTA 8,000 M2	8
4.3.3.1.1.9 DE 8,000 M2 HASTA 9,000 M2	9
DESPUÉS DE LOS 9,000 M2 SE APLICARA UNA UMA MAS POR CADA 1,000 M2 ADICIONALES	
4.3.3.2. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR. ELABORACIÓN	2
4.3.3.3. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO.	
4.3.3.3.1. DE 1 A 1000 METROS CUADRADOS.	4
4.3.3.3.2. DE 1,001 A 2,000 METROS CUADRADOS.	5
4.3.3.3.3. DE 2,001 A 3,000 METROS CUADRADOS.	6
4.3.3.3.4. DE 3,001 A 4,000 METROS CUADRADOS.	7
4.3.3.3.5. DE 4,001 A 5,000 METROS CUADRADOS.	8
4.3.3.3.6. DE 5,001 A 6,000 METROS CUADRADOS.	9
4.3.3.3.7. DESPUÉS DE 6,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁN DOS UNIDADES DE MEDIDA POR CADA 1,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: HASTA LOS 15,000 M2: 1:500 DE 15,001 M2 HASTA 500,000 M2: 1:100 500,000 M2 EN ADELANTE: 1:200	
4.3.3.4. LEVANTAMIENTO, TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES	
4.3.3.4.1 DE 0.01 M2 HASTA 1,000 M2.	7
4.3.3.4.2 DE 1,000 M2 HASTA 2,000 M2	8
4.3.3.4.3 DE 2,001 M2 HASTA 3,000 M2.	9
4.3.3.4.4 DE 3,001 M2 HASTA 4,000 M2.	10
4.3.3.4.5 DE 4,001 M2 HASTA 5,000 M2.	11



4.3.3.4.6 DE 5,001 M2 HASTA 6,000 M2.	12
4.3.3.4.7 DE 6,001 M2 HASTA 7,000 M2.	13
4.3.3.4.8 DE 7,001 M2 HASTA 8,000 M2.	14
4.3.3.4.9 DE 8,001 M2 HASTA 9,000 M2	15
4.3.3.4.10 DESPUÉS DE LOS 9,000 M2 SE APLICARÁN DOS UNIDADES DE MEDIDA ACTUALIZADAS MÁS POR CADA 1,000 M2 ADICIONALES.	
4.3.3.5. EN EL CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERARÁ UNA MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN MÁS POR CADA LOTE.	
4.3.3.6 SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
4.3.3.6.1 HASTA 100 M2.	5
4.3.3.6.2 DE 101 M2 HASTA 200 M2.	7
4.3.3.6.3 DE 201 M2 HASTA 300 M2.	9
4.3.3.6.4 DE 301 M2 HASTA 400 M2.	11
4.3.3.6.5 DE 401 M2 HASTA 500 M2.	13
4.3.3.6.6 CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UNA UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA MÁS POR CADA 50 M2.	
4.3.3.7. OTROS SERVICIOS:	
4.3.3.7.1 REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	4
4.3.3.7.2 DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	2
4.3.3.7.3 DICTÁMENES PERICIALES.	10
4.3.3.8. COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
4.3.3.8.1 EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	2
4.3.3.8.2 DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	3
4.3.3.8.3 PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90.	5
4.3.3.8.4 POR CADA 25 CM. EXTRAS.	3
4.3.3.8.5 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN	2



PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE.	
4.3.3.8.6 ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	2
4.3.3.8.7 COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	7
4.3.3.8.8 COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	10
4.3.3.8.9 INSPECCIÓN OCULAR.	4
4.3.3.8.10 CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5
4.3.3.8.11 CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN POR CADA 10 KM.	
4.3.3.9. CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
4.3.3.9.1 COPIA CERTIFICADA.	4
4.3.3.9.2 CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO.	6
4.3.3.9.3 LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

#### SECCIÓN IV

#### 4.3.4. DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**ARTÍCULO 12.-** LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS DE PROPORCIONAR COPIA SIMPLE DE INFORMACIÓN, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME:

CONCEPTO	UMA
4.3.4.1. POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN MEDIOS	



INFORMÁTICOS POR UNIDAD:	
4.3.4.1.1 IMPRESIÓN POR CADA HOJA	0.05

**4.3.4.2. MATERIAL USADO PARA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

CONCEPTO	UMA
4.3.4.2.1 EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE INFORMACIÓN EN GENERAL, POR PÁGINA TAMAÑO CARTA U OFICIO	0.05
4.3.4.2.2 EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE PLANO ARQUITECTÓNICO INTEGRADO DENTRO DE EXPEDIENTE GENERADO POR EL AYUNTAMIENTO	0.05

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

**SECCIÓN V**

**4.3.5. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 13.-** LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE ACUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS DE DICHO SERVICIO.



LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN EL IMPORTE DEL SERVICIO A TRAVÉS DE LOS RECIBOS QUE EXPIDE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPOREN EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

### SECCIÓN VI

#### 4.3.6. DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS

**ARTÍCULO 14.-** POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4.3.6. SERVICIO DE PANTEONES	
4.3.6.1 DERECHOS DE USO PARA INHUMAR:	
4.3.6.1.1 POR CADA CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	8
4.3.6.1.2 POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS	5
4.3.6.1.3 REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS	10
4.3.6.2 EXHUMACIONES	





4.3.6.2.1 EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN.	15
4.3.6.2.2 EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL.	10
4.3.6.2.4 DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	2
4.3.6.3 ADQUISICIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD	
4.3.6.3.1 INDIVIDUAL	20
4.3.6.3.2 FAMILIAR	60
4.3.6.4 SERVICIOS DIVERSOS	
4.3.6.4.1 TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	5
4.3.6.4.2 DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	5
4.3.6.5 NICHOS :	
4.3.6.5.1 ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS.	5
4.3.6.5.2 DESTAPAR Y SELLAR NICHOS POR CADÁVER	10
4.3.6.6 POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS	
4.3.6.6.1 TABIQUE O CEMENTO	2
4.3.6.6.2 GRANITO	5
4.3.6.6.3 MÁRMOL U OTRO MATERIAL	7
4.3.6.6.4 COLOCACIÓN DE BARANDAL CONFORME A REGLAMENTO	3
4.3.6.7 CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE	2
4.3.6.8 REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
4.3.6.8.1 POR COPIA CERTIFICADA	1

## SECCIÓN VII 4.3.7 DE LOS SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 15.-** LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL RASTRO MUNICIPAL SE

CONCEPTO	UMA
4.3.7.1 MATANZA DE GANADO POR CABEZA:	
4.3.7.1.1 BOVINO DE 50 KG EN ADELANTE.	0.55



4.3.7.1.2 TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.55
4.3.7.1.3 PORCINO.	0.32
4.3.7.1.4 OVINO Y CAPRINO.	0.32
4.3.7.1.5 EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.32
4.3.7.1.6 CONEJOS Y OTROS.	0.30
4.3.7.1.7 AVES SACRIFICADAS.	0.25

### **SECCIÓN VIII** **4.3.8 DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES**

**ARTÍCULO 16.-** LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
<b>4.3.8. SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA</b>	
<b>4.3.8.1 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:</b>	
4.3.8.1.1 EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS.	3
4.3.8.1.2 EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS.	4
<b>4.3.8.2 DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:</b>	
4.3.8.2.1 DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA.	15
4.3.8.2.2 DE 41 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA.	30
4.3.8.2.3 PODA DE ARBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA.	5

### **SECCIÓN IX** **4.3.9 DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

**ARTÍCULO 17.-** QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIER OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CAUSARAN DERECHOS CONFORME:



CONCEPTO	UMA
4.3.9. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.	
4.3.9.1 CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES EN SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	0.04
4.3.9.2 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
4.3.9.2.1 DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO, DE:	3
4.3.9.2.2 CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES Y CENTROS COMERCIALES, ETC.; POR METRO CUADRADO,	3
4.3.9.3 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO,	3
4.3.9.4 DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO,	3
4.3.9.5 POR DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL.	3
4.3.9.6 CONSTRUCCIÓN, DE:	
4.3.9.6.1 POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO.	3
4.3.9.6.2 FOSA SÉPTICA, POR PIEZA:	3
4.3.9.6.3 PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO.	2
4.3.9.6.4 CISTERNAS POR METROS CÚBICO. HASTA 10 M.	3
4.3.9.6.5 CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 M CÚBICOS, PARA CADA M3 EXCEDENTE:	
4.3.9.6.5.1 HABITACIONAL.	2
4.3.9.6.5.2 COMERCIAL.	3



4.3.9.6.5.3 RESIDENCIAL.	3
4.3.9.6.6 ALBERCAS POR METRO CÚBICO, DE:	1.5
4.3.9.6.7 PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO, DE:	2
4.3.9.6.8 CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS, DE:	3
4.3.9.6.9 CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA,	3
4.3.9.7 NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA-HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	2
4.3.9.8 EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO, DE:	1
4.3.9.9 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
4.3.9.9.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.60
4.3.9.9.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.50
4.3.9.9.3 HOTELES Y COMERCIOS.	1
4.3.9.9.4 INDUSTRIAS.	1
4.3.9.9.5 URBANIZACIÓN, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 M2.	0.30
4.3.9.10 POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
4.3.9.10.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.05
4.3.9.10.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.25
4.3.9.10.3 HOTELES Y COMERCIOS.	0.50
4.3.9.10.4 INDUSTRIAS, DE:	0.50
4.3.9.10.5 URBANIZACIONES CALLES BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.25
4.3.9.11 OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	



4.3.9.11.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.50
4.3.9.11.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	0.20
4.3.9.11.3 HOTELES Y COMERCIOS.	0.20
4.3.9.11.4 INDUSTRIAS POR DÍA.	0.20
4.3.9.11.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.15
4.3.9.13 POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
4.3.9.13.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.05
4.3.9.13.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	2
4.3.9.13.3 HOTELES Y COMERCIOS.	2.5
4.3.9.13.4 INDUSTRIAS.	2.5
4.3.9.13.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES.	0.10
4.3.9.14 POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
4.3.9.14.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	0.05
4.3.9.14.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	2
4.3.9.14.3 HOTELES Y COMERCIOS.	2
4.3.9.14.4 INDUSTRIAS.	2.50
4.3.9.14.5 FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES.	2
4.3.9.15 LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DEL NÚMERO EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
4.3.9.15.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.50
4.3.9.15.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1.20
4.3.9.15.3 HOTELES Y COMERCIO.	1.80
4.3.9.15.4 INDUSTRIAS.	2.5
4.3.9.16 CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL POR CADA UNA PARA:	



4.3.9.16.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1
4.3.9.16.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS.	1.80
4.3.9.16.3 HOTELES Y COMERCIOS.	1.80
4.3.9.16.4 INDUSTRIAS.	5
4.3.9.16.5 FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS HABITACIONALES.	5
4.3.9.17 DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DE USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, DE:	
4.3.9.17.1 VIVIENDAS Y ESCUELAS,	0.50
4.3.9.17.2 RESIDENCIAS Y HOSPITALES,	1
4.3.9.17.3 HOTELES Y COMERCIOS,	2
4.3.9.17.4 INDUSTRIAS, DE:	3.50
4.3.9.17.5 CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA:	1.50
4.3.9.18 APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.9.18.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS,	0.05
4.3.9.18.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS,	0.03
4.3.9.18.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE,	0.05
4.3.9.19 APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.9.19.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO,	0.15
4.3.9.19.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS,	0.15
4.3.9.19.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE,	0.05
4.3.9.20 APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RE LOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.9.20.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO,	0.03
4.3.9.20.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS,	0.04



4.3.9.20.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE,	0.05
4.3.9.21 APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.9.21.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO,	0.03
4.3.9.21.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS,	0.02
4.3.9.21.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE,	0.02
4.3.9.22 APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.9.22.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO,	0.03
4.3.9.22.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS,	0.02
4.3.9.22.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE,	0.02
4.3.9.23 POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS,	0.50
4.3.9.24 LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DERRIBO DE ÁRBOLES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	0.50
4.3.9.24.1 TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA, DE:	0.50
4.3.9.24.2 DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	0.50
4.3.9.24.3 DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	2
4.3.9.24.4 DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA,	2
4.3.9.24.5 DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA,	2
4.3.9.24.6 DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL,	2
4.3.9.24.7 DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO,	2
4.3.9.24.8 DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO,	2
4.3.9.25 SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR	0.50



CADA OCASIÓN,	
4.3.9.26 INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO,	3
SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ESTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL SOLICITANTE.	
4.3.9.27 PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
4.3.9.27.1 PARA FRACCIONAMIENTO	120
4.3.9.27.2 PARA USO PARTICULAR	30
4.3.9.27.3 POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ	
4.3.9.28 CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
CONEXIONES DEL ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO, EN:	
4.3.9.28.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.05
4.3.9.28.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	1.50
4.3.9.28.3 HOTELES Y COMERCIOS	2
4.3.9.28.4 INDUSTRIA	2
4.3.9.29 CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA	
4.3.9.29.1 UNIDADES HABITACIONALES POR METRO CUADRADO	2
4.3.9.29.2 COMERCIOS POR METRO CUADRADO	2.50
4.3.9.30 EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.00 METROS LINEALES	
4.3.9.30.1 PAVIMENTO DE CONCRETO	1
4.3.9.30.2 PAVIMENTO ASFÁLTICO	1
4.3.9.30.3 EN PAVIMENTO PÉTREO	0.50
4.3.9.30.4 EN TERRACERÍA	0.25
4.3.9.31 CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA,	





4.3.9.31.1 CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES,	2.50
4.3.9.31.2 CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	1
4.3.9.31.3 EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	0.50

**SECCIÓN X**  
**4.3.10 DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS**

**ARTÍCULO 18.-** POR LOS DERECHOS DE APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y SUS MODIFICACIONES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
4.3.10.1 DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
4.3.10.1.1 POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	0.08
4.3.10.1.2 POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	
4.3.10.1.2.1 DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENOS:	10
4.3.10.1.2.2 DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	0.0004
4.3.10.3 DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD:	
4.3.10.3.1 3 LOTES	10
4.3.10.3.2 4 LOTES	15
4.3.10.3.3 5 LOTES O MÁS	30
4.3.10.4 DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	0.0004
4.3.10.5 POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	0.0005



4.3.10.6 POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
4.3.10.6.1 POR 6 MESES.	0.012
4.3.10.6.2 DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO.	0.0026
4.3.10.6.3 DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS.	0.0052

## SECCIÓN XI

### 4.3.11. DE LOS ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

**ARTÍCULO 19.-** LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS SE, CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	UMA
4.3.11. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
4.3.11.1 POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL	
4.3.11.1.1 POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	5
4.3.11.1.2 POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL.	10

## SECCIÓN XII

### 4.3.12 DE LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

**ARTÍCULO 20.-** LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A:

CONCEPTO	UMA
4.4.3.12. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	



c) POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
4.3.12.1 POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
4.3.12.1.1 SALÓN DE FIESTAS	30
4.3.12.1.2 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	20
4.3.12.1.3 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	20
4.3.12.1.4 VENTA DE ALCOHOLES (TRADICIONALES)	10
4.3.12.1.5 ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	15
4.3.12.1.6 FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15
4.3.12.1.7 LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15
4.3.12.1.8 TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	15
4.3.12.1.9 MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20
4.3.12.1.10 RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	20
4.3.12.1.11 SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES.	30
4.3.12.1.12 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	50
4.3.12.1.13 RESTAURANTE BAR	50
4.3.12.1.14 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	50
4.3.12.1.15 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50
4.3.12.1.16 DEPÓSITO DE CERVEZA	30
4.3.12.1.17 CANTINAS	50
4.3.12.1.18 VINATERÍAS	50
4.3.12.2 POR LA REVALIDACIÓN ANUAL, DE:	
4.3.12.2.1 SALÓN DE FIESTAS	5
4.3.12.2.2 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	5
4.3.12.2.3 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA.	5
4.3.12.2.4 VENTA DE ALCOHOLES (TRADICIONALES)	5
4.3.12.2.5 ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5
4.3.12.2.6 FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	5
4.3.12.2.7 LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5
4.3.12.2.8 TENDAJONES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA	5



4.3.12.2.9 TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5
4.3.12.2.10 MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5
4.3.12.2.11 RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN LOS ALIMENTOS	5
4.3.12.2.12 SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES.	30
4.3.12.2.13 RESTAURANTE BAR	10
4.3.12.2.14 CANTINAS	10
4.3.12.2.15 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	10
4.3.12.2.16 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10
4.3.12.2.17 DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	10
4.3.12.2.18 CERVECERÍA	10
4.3.12.2.19 VINATERÍAS	10
4.3.12.3 POR AUTORIZACIÓN DE:	
EVENTO POR DÍA:	
4.3.12.3.1 LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA:	100
4.3.12.4 POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
4.3.12.4.1 CAMBIO DE DOMICILIO.	3
4.3.12.4.2 CAMBIO DE DENOMINACIÓN.	3
4.3.12.4.3 CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.	3
d) CAMBIO DE TITULAR 50% DEL COSTO DE LA LICENCIA NUEVA CON LA REVISIÓN PREVIA DEL CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS VIGENTES.	3
4.3.12.5 PAGO DE HORAS EXTRAS.	3

### SECCIÓN XIII

#### 4.3.13 POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 21.-** EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ INGRESOS POR EL USO EXCLUSIVO O RESERVACIONES DE ÁREAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.



CONCEPTO	UMA
4.3.13. POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA.	
4.3.13.1 VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL:	
4.3.13.1.1 PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD	1
4.3.13.1.2 PERIFERIA	1
4.3.13.2 COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL DE:	
4.3.13. 2.1 AMBULANTE.	1
4.3.13.2.2 SEMIFIJO.	1
4.3.13.3 PARA USO DE VÍA PÚBLICA EN FESTIVIDADES POR ESPACIO POR METRO CUADRADO	1
4.3.13.4 USO DE PISO EN TEMPORADA DE FERIAS POR M2.	1
4.3.13.5 JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO.	1

#### SECCIÓN XIV

#### 4.3.14 DE LOS DERECHOS SOBRE EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO

**ARTÍCULO 22.-** LOS DERECHOS SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN AL MOMENTO DEL PERMISO O CONCESIÓN OTORGADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CONFORME A LAS SIGUIENTES:

##### 4.3.14.1 DE LA EXPLOTACIÓN DE APARATOS DE SONIDO

CONCEPTO	PERIODO	UMA
4.3.14.1.1 EN INSTALACIÓN FIJA, POR CADA APARATO	MENSUAL	5
4.3.14.1.2 INSTALADO EN VEHÍCULO, POR CADA APARATO	MENSUAL	5
4.3.14.1.3 INSTALADO EN FERIA, VERBENA, OTROS, POR CADA APARATO	DIARIO	1

#### SECCIÓN XV



### **4.3.15 DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ZACUALPAN DE AMILPAS**

**ARTÍCULO 23.-** SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTÉN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	UMA
4.3.15. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	
4.3.15.1 TARIFAS MENSUALES:	
4.3.15.1.1 DOMÉSTICA.	0.34
4.3.15.1.2 COMERCIAL.	0.34
4.3.15.2 CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN:	
4.3.15.2.1 DOMÉSTICA.	6.52
4.3.15.2.2 COMERCIAL.	6.52
4.3.15.3 RECONEXIÓN:	
4.3.15.3.1 DOMÉSTICA.	3.26
4.3.15.3.2 COMERCIAL.	3.26
4.3.15.4 CAMBIO DE PROPIETARIO:	
4.3.15.4.1 DOMÉSTICA.	3.26
4.3.15.4.2 COMERCIAL.	3.26
4.3.15.5 POR CANCELACIÓN DE TOMA	2.74

**ARTÍCULO 24.-** LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN A RAZÓN DE DOS UNIDADES DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN VIGENTE, POR CONSTANCIA DE CADA TOMA.

### **SECCIÓN XVI**



#### **4.4. OTROS DERECHOS**

##### **4.4.1 POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA**

**ARTÍCULO 25.-** POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, NO SE CAUSARÁ COBRO ALGUNO.

#### **SECCIÓN XVII**

##### **4.4.2. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 26.-** LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	UMA
4.4.2 SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL	
4.4.2.1 SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS POR EVENTO.	100

#### **SECCIÓN XVIII**

##### **4.4.3. OTRO TIPO DE DERECHOS:**

CONCEPTO	UMA
4.4.3 OTRO TIPO DE DERECHOS.	
4.4.3.3 MULTA POR CONECTARSE SIN AUTORIZACIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:	50
4.4.3.4 MULTA POR CONECTARSE A LA RED DE DRENAJE PUBLICO SIN AUTORIZACIÓN:	50
4.4.3.5 MULTA POR DEMOLICIÓN DE BANQUETAS, GUARNICIONES Y PAVIMENTOS SIN PREVIA AUTORIZACIÓN:	50
4.4.3.6 MULTA POR CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO SIN LICENCIA.	50

#### **CAPÍTULO VI**

### **5. DE LOS PRODUCTOS**



**ARTÍCULO 27.-** LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 205 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	UMA
5.1 ARRENDAMIENTO DE LOCALES:	
5.1.1 LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS SEMANALMENTE.	1.5
5.1.2 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
5.1.2.1 AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO (FINES NO LUCRATIVOS).	5
5.1.2.2 AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO (FINES LUCRATIVOS).	15
5.1.3 BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO.	0.04
5.1.4 VENTA EN VÍA PÚBLICA Y PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD EVENTO POR DÍA.	2
5.1.5 RENTA DE MÁQUINA CORTADORA DE SORGO Y MAÍZ:	
5.1.5.1 POR TAREA (1000 M2).	1

## CAPÍTULO VII 6. DE LOS APROVECHAMIENTOS

### SECCIÓN I 6.1. DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 28.-** LOS APROVECHAMIENTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES; LOS REZAGOS; LOS RECARGOS; LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207 Y DEMÁS





RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DIVERSAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;
- LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR;
- LA REINCIDENCIA; Y
- LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

## **SECCIÓN II REZAGOS**

**ARTÍCULO 29.-** SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS.

## **SECCIÓN III RECARGOS**

**ARTÍCULO 30.-** CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, MAS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.



PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO, HASTA POR EL 200% Y SE CALCULARA SOBRE EL CRÉDITO FISCAL EXCLUYENDO LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES.

ASIMISMO, LAS MULTAS POR INFRACCIONES A LOS ORDENAMIENTOS REGLAMENTARIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, QUEDARON CONTENIDOS DETALLADAMENTE EN ESTE DICTAMEN, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE CONDUCTAS INFRACTORAS.

#### **SECCIÓN IV**

#### **6.1. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE**

#### **6.1.1. MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 31.-** LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CONCEPTO	UMA
FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:	
6.1.1.1 FALTAS RELATIVAS A LA SEGURIDAD PÚBLICA.	05 A 20
6.1.1.3 QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN	10 A 40



ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA.	
6.1.1.4 LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN.	10 A 50
6.1.1.6 REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS.	10 A 35
6.1.1.7 SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS).	10 A 50
6.1.1.8 CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERA SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO.	30 A 60
6.1.1.9 AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A UN MIEMBRO DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.	40 A 60
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	
MULTAS DE TRÁNSITO	
6.1.2 PLACAS:	
6.1.2.1 FALTA DE PLACAS.	3 A 6
6.1.2.2 COLOCACIÓN INCORRECTA.	3 A 6
6.1.2.3 IMPEDIR SU VISIBILIDAD.	5 A 8
6.1.2.4 SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS.	40 A 60
6.1.2.5 CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES.	3 A 10
6.1.2.6 CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS.	90 A 110
6.1.2.7 USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN.	15 A 30
6.1.4 LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
6.1.4.1 FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE.	10 A 30



6.1.4.2 PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA.	18 A 25
6.1.4.3 FALTA DE RESELLO.	3 A 7
6.1.5 LUCES:	
6.1.5.1 FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS.	3 A 7
6.1.5.2 FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS.	3 A 7
6.1.5.3 FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES.	4 A 8
6.1.5.4 FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	3 A 8
6.1.5.5 USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA.	3 A 8
6.1.5.6 LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO.	3 A 8
6.1.5.7 CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN	3 A 8
6.1.5.8 CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA.	3 A 10
6.1.5.9 CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE.	7 A 12
6.1.6 OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD:	
6.1.6.1 COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN.	1 A 5
6.1.6.2 PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE NO PERMITAN LA VISIBILIDAD.	1 A 5
6.1.7 CIRCULACIÓN:	
6.1.7.1 LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, POR PASAJERO EXCEDIDO.	1 A 5
6.1.7.2 CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	3 A 9
6.1.7.3 CAUSAR DAÑOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS.	30 A 60
6.1.7.4 TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	30 A 60
6.1.7.5 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	10 A 20
6.1.7.6 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	15 A 30



6.1.7.7 POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	1 A 5
6.1.7.8 CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO.	2 A 6
6.1.7.9 POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	
6.1.7.10 POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	30 A 50
6.1.7.11 REALIZAR ASCENSO DE PASAJE FUERA DE LA JURISDICCIÓN.	5 A 15
6.1.7.12 CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ÉSTE ESTORBE Y/O CONSTITUYA PELIGRO.	25 A 35
6.1.8 ESTACIONAMIENTO:	
6.1.8.1 EN LUGAR PROHIBIDO.	3 A 8
6.1.8.2 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO.	1 A 5
6.1.8.3 FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	5 A 15
6.1.8.4 SOBRE LA BANQUETA.	8 A 15
6.1.8.5 ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	3 A 8
6.1.8.6 EN DOBLE FILA.	3 A 8
6.1.9 VELOCIDAD:	
6.1.9.1 MANEJAR CON EXCESO.	10 A 20
6.1.9.2 FALTA DE PRECAUCIÓN Y PRUDENCIA PARA CONDUCIR.	8 A 15
6.1.10 REBASAR:	
6.1.10.1 A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	3 A 8
6.1.10.2 EN ZONA DE PEATONES.	8 A 15
6.1.10.3 A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	3 A 9
6.1.10.4 POR EL ACOTAMIENTO.	3 A 9
6.1.10.5 POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	3 A 9
6.1.11 RUIDO:	



6.1.11.1 USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD, ESCUELAS, IGLESIAS, EN LUGARES PROHIBIDOS	3 A 9
6.1.11.2 PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	3 A 9
6.1.11.3 USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA Y BOCINAS A VOLUMEN EXCESIVO	5 A 10
6.1.12 DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
6.1.12.1 ALTERARLOS.	60 A 75
6.1.12.3 SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN.	3 A 9
6.1.12.4 CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	3 A 9
6.1.13 CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	90 A 110
6.1.14 ALTO:	
6.1.14.1 NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO.	8 A 15
6.1.14.2 NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS.	1 A 5
PARA EL CASO DE QUE LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO SEAN COMETIDAS POR CONDUCTORES A BORDO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, SE APLICARÁ EL DOBLE DE LA SANCIÓN SEÑALADA PARA CADA CASO.	
6.1.15 SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS Y SU REGLAMENTO:	
6.1.15.1 CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA INSTANCIA FACULTADA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	5 A 15
6.1.15.2 DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	5 A 15
6.1.15.3 UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES.	3 A 9
6.1.15.4 BANQUE SIN AUTORIZACIÓN.	3 A 9
6.1.15.5 TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS.	5 A 15
6.1.15.6 USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE.	5 A 15
6.1.15.7 PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA EN LUGARES NO DESTINADOS.	10 A 20



6.1.15.8 PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD, ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	15 A 30
6.1.15.9 MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	10 A 20
6.1.15.10 MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS.	15 A 30
6.1.15.11 OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	5 A 15
6.1.15.12 MULTA POR CORTAR O MALTRATAR LA VEGETACIÓN DE PARQUES, JARDINES O CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DEL MUNICIPIO.	10 A 20
6.1.15.13 MULTA POR DESCARGAR ACEITE, GRASAS O SOLVENTES A LOS SUELOS O DRENAJE.	10 A 30
6.1.16 SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO DE ASEO URBANO VIGENTE EN EL MUNICIPIO:	
6.1.16.1 ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	10 A 20
6.1.16.2 MULTA POR REALIZAR EL ACTO DE QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO DESECHOS DOMÉSTICOS.	15 A 30
6.1.16.3 MULTA A LOS CIUDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL. SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE.	8 A 15
6.1.16.4 MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN. ESTABLECIMIENTOS FABRILES. INDUSTRIALES. COMERCIALES.	20 A 35
6.1.16.5 ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	10 A 25
6.1.16.6 EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACIÓN O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS	20 A 30
6.1.16.7 MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	25 A 35



6.1.16.8 OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	10 A 20
6.1.17 SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.	
6.1.17.1 EL INCUMPLIMIENTO A LOS CONVENIOS CELEBRADOS EL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN, COMO MEDIO ALTERNATIVO EN LA RESOLUCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR, SERA CONSIDERADO COMO	150 A 165
6.1.18 OTROS APROVECHAMIENTOS:	
6.1.18.1 ADQUISICIÓN DE BASES PARA LICITACIÓN.	10 A 25
6.1.18.2 POR ESPACIO PUBLICITARIO EN LA GACETA MUNICIPAL.	8 A 15
6.1.18.3 RECUPERACIÓN DEL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE TUMBAS TRIPLES EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL.	65 A 80

## **SECCIÓN V REINGRESOS**

**ARTÍCULO 32.-** LA TESORERÍA MUNICIPAL EXIGIRÁ Y PERCIBIRÁ LOS INGRESOS QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

- I. CUANDO POR ERROR DE LIQUIDACIÓN U OTROS MOTIVOS, LOS CAUSANTES DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS U OTROS INGRESOS MUNICIPALES NO HAYAN SATISFECHO EL VALOR TOTAL DE AQUELLOS, YA FUEREN CON ARREGLO A LOS GRAVÁMENES QUE FIJA LA TARIFA O SEGÚN ACUERDO O CONTRATO DE QUE CELEBRE DICHA TESORERÍA MUNICIPAL.
- II. CUANDO POR IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE CUALQUIER NATURALEZA DEBE EXIGIRLO COMO INCUMPLIDO, Y
- III. DEVOLUCIONES POR FALTANTES EN EL MANEJO DE FONDOS.

## **SECCIÓN VI 6.2. EJECUCIÓN DE**





## **GASTOS DE NOTIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 33.-** PARA EL COBRO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN GENERADOS POR CAUSANTES MOROSOS, SE CAUSARÁN Y PAGARÁN DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

### **CAPÍTULO VIII** **8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

#### **8.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES**

**ARTÍCULO 34.-** EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

#### **8.2 DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES**

**ARTÍCULO 35.-** SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS.

POR TANTO, EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, SUSPENDE EL COBRO MUNICIPAL, DADO QUE PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS, EN EL CINCUENTA POR CIENTO DE LA RECAUDACIÓN QUE, EN EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, SE OBTENGA POR EVENTO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.



## **CAPÍTULO IX**

### **8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES**

**ARTÍCULO 36.-** EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES SE DESTINEN AL ESTADO DE MORELOS DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

### **DE LAS APORTACIONES ESTATALES**

**ARTÍCULO 37.-** EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, PREVISTAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

## **CAPÍTULO X**

### **DE OTROS INGRESOS**

**ARTÍCULO 38.-** CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS INGRESOS, LOS SIGUIENTES:

- I.- EL PRECIO DE LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;
- II.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO;
- III.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO; Y
- IV.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.
- V.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.
- VI.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.



VII.- LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECIFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

ASÍ COMO LAS SANCIONES A LOS FRACCIONADORES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL ARTÍCULO 216.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN.

## **CAPÍTULO XI DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 39.-** LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS QUE SE DECRETEN EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO:

- I.- CRÉDITOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONGRESO LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS;
- II.- EXPROPIACIONES;
- III.- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS; Y
- IV.- CUALQUIER OTRO QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

## **CAPÍTULO XII DE INGRESOS DIVERSOS**



**ARTÍCULO 40.-** CUANDO LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL CABILDO APROBARÁ EL DESTINO DE LOS EXCEDENTES EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD. ESTO EN TOTAL APEGO A AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

**ARTÍCULO 41.-** EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 94 TER AL 94 TER-11 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES DE FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁN ESTABLECER EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL CONCEPTO DE DICHA CONTRIBUCIÓN TANTO EN LOS PROPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE GENEREN, COMO EN LOS RECIBOS QUE EXPIDAN COMO JUSTIFICANTE DE LA RETENCIÓN A LOS CONTRIBUYENTES Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS MONTOS INGRESADOS POR DICHO IMPUESTO A LA TESORERÍA MUNICIPAL; EN CASO DE NO CUMPLIR LO ANTERIOR SE RECHAZARÁ EL TRÁMITE.

**ARTÍCULO 42.-** EL AVALÚO QUE SE PRACTIQUE PARA EFECTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE, TENDRÁ VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE Y DEBERÁ LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y REFRENDO CORRESPONDIENTE, LA VIGENCIA DEL AVALÚO SERÁ PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SE HARÁ CON INDEPENDENCIA



DE QUE LA NOTARIA QUE OTORQUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE PERTENEZCA A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

**CAPÍTULO XIII  
DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 43.-** SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ZACUALPAN DE AMILPAS, A RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO, SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SIGUIENTES:

CONCEPTO	U.M.A
TERAPIA FÍSICA	0.31
TERAPIA DE LENGUAJE	0.31
TERAPIA PSICOLÓGICA	0.31
CONSULTA MÉDICA	0.49
HIDROTERAPIA	0.31

EN CASO DE QUE EL USUARIO NO PUEDA PAGAR EL COSTO DE LOS SERVICIOS, PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, SE OTORGARÁ EL 50% DE SUBSIDIO O LA GRATUIDAD DE LA CUOTA DE RECUPERACIÓN.

**CAPÍTULO XIV  
ESTÍMULOS FISCALES**

**DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES.**



**ARTÍCULO 44.** EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, SUBSIDIOS SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL A LOS PROPIETARIO DE BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS: PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDOS DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN EN EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022, EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO(A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN, PAGOS ANTICIPADOS DURANTE EL PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2022, SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50%, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE.

EN FORMA GENERAL, POR PAGO ANTICIPADO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE, EN EL MES DE ENERO DEL 2022, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SE REALIZARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL 2022 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO.

EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE MARZO DEL 2022 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 8% DEL IMPUESTO.



**ARTÍCULO 45.-** EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADO, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL, SUBSIDIOS PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS (MULTAS Y RECARGOS) QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SERÁN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS.

**ARTÍCULO 46.-** EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2023; SI ESTE ES EL CASO, DICHS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

**ARTÍCULO 47.-** EN REFERENCIA A LA SECCIÓN QUINTA DEL CAPÍTULO SEXTO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SOLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE) POR LOS CRÉDITOS.



ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS.

**ARTÍCULO 48.-** TODA PERSONA QUE, EN EL MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2022, LIQUIDE ANTICIPADAMENTE SU PAGO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, SE LE PODRÁ SUBSIDIAR EL PAGO DE UN MES DE SERVICIO.

**ARTÍCULO 49.-** A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER SUBSIDIOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIEN ESTE DESIGNE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 12, 95 y 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, para el ejercicio fiscal 2022, entrará en vigor el día 01 de enero de 2022.

**TERCERO.** Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos





gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

**CUARTO.** Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

**QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta ley.

**SEXTO.** Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

**SÉPTIMO.** Los ingresos excedentes derivados de libre disposición, deberán ser destinados por el municipio a los fines establecidos en los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, derogándose cualquier disposición que contravenga lo aquí establecido.

**OCTAVO.** Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

**NOVENO.** Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.



**DÉCIMO.** El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

**DÉCIMO PRIMERO.** Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Dada en el Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria iniciada el día 10 de diciembre de 2021, continuada los días 12, 14 y concluida el 15 de diciembre del 2021.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Macrina Vallejo Bello, secretaria. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Rúbricas.

**1.- ANEXO  
RESULTADOS DE INGRESOS**

SE PRESENTA UN ANÁLISIS DE LA RECAUDACIÓN DE LOS EJERCICIOS DEL 2018 AL 2020, PARA OBSERVAR EL HISTÓRICO DE LA RECAUDACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS ESTADO DE MORELOS. SE DESTACA QUE A LA FECHA DE ESTA ADMINISTRACIÓN ESTE MUNICIPIO NO TIENE DEUDA PÚBLICA CONTRATADA CON INSTITUCIONES FINANCIERAS

MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS			
Resultados de Ingresos			
(PESOS)			
Concepto	2018	2019	ESTIMADOS



			2020
1. Ingresos de Libre Disposición	42,647,994.28	46,589,990	48,980,512
A. Impuestos	1,066,040.68	917,903	1,168,708
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	6,259.20	119,278	81,984
D. Derechos	1,268,502	1,906,161	2,539,528
E. Productos	62,262	85,122	85,900
F. Aprovechamientos	0	46,615	51,423
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0	0
H. Participaciones	40,244,930	43,460,671	45,008,969
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0
J. Transferencias y Asignaciones	0	0	0
K. Convenios	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	54,240	44,000
2. Transferencias Federales Etiquetadas	0	23,013,458	24,486,769
A. Aportaciones	0	22,830,558	24,486,769
B. Convenios	0	182,900	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0	0
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0
4. Total de Resultados de Ingresos	42,647,994	69,603,448	73,467,281
Datos Informativos			
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0	0
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0
3. Ingresos Derivados de Financiamiento	0	0	0

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.  
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de



Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los 31 días del mes de diciembre del dos mil veintiuno.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS**

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, COMO EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/105/2021, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

**SECRETARIO DE GOBIERNO  
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS  
RÚBRICAS.**